

señor Delegado de Hacienda de Albacete para que, en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 19 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 11.975/63, promovido por «Cementos de Figols, S. A.», sobre desgravaciones fiscales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.975/1963, promovido por «Cementos de Figols, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1963, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo dictado por la Subsecretaría del mismo por delegación, en 13 de octubre de 1962, acerca de la concesión de desgravaciones fiscales a la emisión de obligaciones autorizada a dicha Sociedad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en fecha 29 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por «Cementos Figols, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, denegatorio del recurso de reposición, contra otro de trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos, debemos acordar y acordamos la nulidad de las actuaciones y acuerdos recaídos en el expediente, que deberá ser repuesto al trámite de informe del Comité del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para que, emitido, se haga propuesta razonada de resolución y se siga por sus trámites sucesivos conforme a derecho; no ha lugar a otros pronunciamientos y no se hace especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se amplía el punto habilitado de quinta clase Castropol para la importación de escorias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Blanco Santianes, industrial importador con domicilio en Ceceda-Ovieido, en solicitud de ampliación de la habilitación del punto marítimo de quinta clase de Castropol para la importación de escorias de desfosforación;

Resultando que el interesado aduce en apoyo de su petición su condición de importador de escorias de desfosforación Thomas del puerto de Amberes para los de Gijón, Ribadesella y otros puertos de Asturias que pretende ampliar al puerto de Castropol, lo que representaría un ahorro sensible de precios que repercutiría en beneficio de la zona a servir, que se encuentra en pleno desarrollo económico;

Resultando que los informes emitidos por la Aduana principal de la provincia de Lugo, de quien depende el punto habilitado, y por la Inspección Central son favorables, con la salvedad de ser necesario la creación de un puesto del Resguardo que asegure en forma continuada la vigilancia de las operaciones que pudieran realizarse;

Resultando que del informe de la Dirección General de la Guardia Civil se deduce que el servicio fiscal quedará perfectamente cubierto por la fuerza del Resguardo del Puesto de Castropol y con el personal perteneciente al Servicio de Marineros de Ribadeo;

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre:

Considerando que las razones alegadas por el solicitante son atendibles y que la ampliación de la Habilitación interesada no ocasiona perjuicios a los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y haciendo uso de la facultad que le confiere el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, en su apartado e) del artículo primero, ha acordado ampliar la habilitación del punto marítimo de Castropol para la importación de escorias de desfosforación.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Ribadeo y bajo la vigilancia

del Puesto de Castropol, siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente corresponda al funcionario de la Aduana que intervenga los despachos.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se aprueban las tarifas y condiciones generales de la póliza para el «Seguro «Contra todo Riesgo para Construcción» a la Entidad «La Unión y El Fénix Español»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», solicitando la aprobación de las tarifas y del condicionado general de la póliza para la modalidad de Seguro «Contra todo Riesgo para Construcción», a cuyo efecto ha remitido la documentación correspondiente, y

Visto el favorable informe emitido al efecto por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «La Unión y El Fénix Español» el condicionado general de la póliza para la modalidad de Seguro «Contra todo Riesgo para Construcción», aprobando asimismo las tarifas de aplicación, si bien estas últimas con carácter provisional, hasta tanto no exista una experiencia estadística netamente española en esta modalidad de Seguro Combinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprueban modificación de los Estatutos Sociales y Reglamento de la Sección de Seguros y de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Balear» de Previsión y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la «Mutua Balear» de Previsión y Asistencia Social, con domicilio en Palma de Mallorca, Via Roma, número 45, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos primero, segundo, sexto y séptimo, apartado segundo del artículo 15 y apartado b) del artículo 16 de sus Estatutos sociales, así como los artículos primero, segundo y tercer párrafo del artículo segundo; apartados a), c), e) y k) del artículo quinto; apartado a) del artículo sexto; artículo séptimo, artículo 11, artículo 12, supresión del apartado g) del artículo quinto y artículo 10 del Reglamento de la Sección de Seguros y Accidentes del Trabajo, según acuerdos tomados en las Juntas generales extraordinarias de Mutualistas celebradas el día 30 de diciembre de 1963 y día 9 de diciembre de 1965;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, aprobando las modificaciones antes citadas introducidas en el artículo de los Estatutos Sociales y Reglamento de la Sección de Seguros y Accidentes del Trabajo de la «Mutua Balear» de Previsión y Asistencia Social

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 sobre conclusión de los trámites de fusión de las Entidades «La Fuencisla, S. A.», y «Nuestra Señora de la Fuencisla, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía de Seguros «La Fuencisla, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 55, comunicando haber llevado a término la fusión por absorción de la Sociedad «Nuestra Señora de la Fuencisla, S. A.», solicitando:

1.º Que con efecto de 6 de agosto de 1965 se consideren conclusos los trámites de fusión por absorción de «La Fuencisla, Sociedad Anónima», de la última sociedad reseñada.

2.º Que sean cursadas las órdenes oportunas para que por el Banco de España se liberen y devuelvan los depósitos necesarios de valores constituidos por la Sociedad absorbida o se